

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 180013121001-2022-00158-00

Florencia, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** ACCIÓN DE TUTELA.

**Accionante:** YAQUELINE OROZCO BOTACHE

**Accionado:** MINISTERIO DE DEFENSA y EJERCITO NACIONAL

**ANTECEDENTES**

Por reparto correspondió a este despacho judicial el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora YAQUELINE OROZCO BOTACHE en nombre propio, contra MINISTERIO DE DEFENSA y EJERCITO NACIONAL, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, vida digna, acceso a cargos públicos, trabajo en condiciones dignas y confianza legítima.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en el Decreto 2591 de 1991, y demás normas reglamentarias, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela formulada por la señora YAQUELINE OROZCO BOTACHE en nombre propio, en contra MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, vida digna, acceso a cargos públicos, trabajo en condiciones dignas y confianza legítima.

**SEGUNDO: ORDENAR** al MINISTERIO DE DEFENSA y al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contado a partir de la notificación de este proveído, rindan un informe detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer, haciéndole saber que en caso de no rendir el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la acción de tutela y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**El representante legal de la entidad accionada deberá acreditar tal calidad, so pena de tenerse por no contestada la solicitud de tutela.**

**TERCERO: VINCULAR** a la presente actuación a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-, como quiera que dicha entidad puede tener injerencia en las resultas de este proceso, quienes en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contado a partir de la notificación de este proveído, deberán rendir un informe detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO: VINCULAR** a la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 en calidad de terceros con interés a quienes participan en la convocatoria aprobada mediante acuerdo No. 20191000002506 del 23-04-2019; Código 6-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 106542, PROCESO DE SELECCION No. 637 del 2018 -EJÉRCITO NACIONAL; para que ejerzan la defensa de sus derechos. Para tales

efectos, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, publique en su página WEB [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de Apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - **SIMO**, el contenido del presente auto al igual que el texto de la demanda de tutela presentada por la señora YAQUELINE OROZCO BOTACHE , con el fin de que las personas que participan en la misma hagan valer sus derechos dentro del presente trámite. En cumplimiento de lo anterior la CNSC allegará la constancia respectiva de manera inmediata.

**QUINTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de tutela.

**SEXTO:** Por secretaría, notifíquese esta decisión a las partes intervinientes de la presente acción por el medio más expedito, y dejando las constancias del caso.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**